

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	línea
Los de subastas...	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 11 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FERROCARRILES

Vista una comunicación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de 2 horas 25 minutos con que llegó a Santander el tren 937 del día 2 de septiembre de 1919;

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 y los 160, 166 y 167 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, así como las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 1 hora 40 minutos de retraso por esperar al tren 83 que llegó con el de 2 horas 15 minutos por el tiempo perdido en marcha, dar paso al tren 3, cruzamientos y precauciones, perdiendo en la sección de Baños a Santander 45 por el servicio de movimiento y 16 por el de tracción, lo que hace un total de 1 hora y 1 minuto, de los que deducidos 8 ganados por movimiento y 8 por tracción, queda un retraso efectivo de 45, de los que no aparecen justificados 1 hora y 40 minutos perdidos en Venta de Baños por exceso del plazo de espera que señalan las disposiciones vigentes, y, por lo tanto, resulta un retraso penable, según lo dispuesto en el artículo 150 del reglamento de 8 de septiembre de 1878;

Considerando que la falta se halla comprobada y reco-

nocida por la Compañía, sin que las alegaciones que hace en su defensa se puedan tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad, por lo que la Comisión provincial, al emitir su informe reglamentario, propone la imposición de la multa por la reiterada frecuencia con que se vienen cometiendo estas faltas.

De acuerdo con lo propuesto por la mencionada División de ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas, que hará efectiva en papel correspondiente en el plazo de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de diciembre de 1919.

El Gobernador,

Eladio Santander Gallardo.

SECCION DE MINAS

Número 14.588

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José María de Garay y Sesúmag, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado el 22 de noviembre último una solicitud de concesión de ciento una pertenencias con el nombre de «Matilde», de mineral de petróleo, en el subsuelo del sitio llamado Monte el Tojo, término del Ayuntamiento de Luena.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Santander y Burgos, sito junto a la carretera del Puerto del Escudo, kilómetro 334,80 metros, y desde él se medirán al N. V. 0° 93' E. 31 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 21° 95' N. 200 metros, la 2.^a; de ésta al mismo rumbo 900 metros, la 3.^a; de ésta al N. 21° 95' O. 400 metros, la 4.^a; de ésta al E. 21° 95' N. 900 metros, la 5.^a; de ésta al S. 21° 95' E. 1.000 metros, la 6.^a; de ésta al O. 21° 95' S. 500 metros, la 7.^a; de ésta al N. 21° 95' O. 100 metros, la 8.^a; de ésta al O. 21° 95' S. 100 metros, la 9.^a; de ésta al N. 21° 95' O. 100 metros la 10.^a; de ésta al O. 21° 95' S. 300 metros, la 11.^a; de ésta al N. 21° 95' O. 100 metros, la 12.^a; de ésta al O. 21° 95' S. 300 metros, la 13.^a; de ésta al N. 21° 95' O. 100 metros, la 14.^a de ésta al O. 21° 95' S. 300 metros, la 15.^a; de ésta al N. 21° 95' O. 100 metros, la

16.^a; de ésta al O. 21° 95' S. 300 metros, la 17.^a, y de ésta al N. 21° 95' O. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y a imitada dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 4 de diciembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Productores de Especialidades Farmacéuticas y la Asociación Gremial de Droguería y Productos Químicos de esa capital en súplica de que se hagan algunas aclaraciones a los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, 14, 19, 21, 22 y 23 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de marzo último, por creerlas necesarias para el más exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el referido Reglamento;

Resultando que respecto al artículo 1.º se demanda que se aclare el alcance del párrafo que dice: «Los preparados de composición total o parcialmente desconocida, así como aquellos en que solamente se indique a base de...», se considerarán como remedios secretos, y su venta quedará prohibida», en el sentido de que los preparados que hagan constar en sus etiquetas la composición cualitativa y cuantitativa de los medicamentos a que deban su acción terapéutica y no vaya consignada la de sus vehículos o excipientes, así como los que digan «a base de...», y se consigne la dosificación de los medicamentos que constituyan la base del preparado no sean considerados como remedios secretos:

Resultando que sobre el artículo 4.º sólo citan que se aclare, comprendiendo en la excepción de viudas y huérfanos de Farmacéuticos todos los herederos sucesivos de éste, en los casos en que aquéllos no existan; pidiendo además la ampliación al plazo de seis meses concediendo a viudas y huérfanos para el registro de las especialidades de su causahabiente:

Resultando que con respecto a la frase del artículo 5.º, «aun cuando sean extranjeras adquiridas por cesión», dicen las entidades que reclaman que debe referirse a las especialidades de autor extranjero, para cuya preparación haya autorizado a un Laboratorio español que funcione de acuerdo con las disposiciones del Reglamento:

Resultando que respecto al artículo 6.º se pide que se declare que la instancia dirigida al Inspector general, acompañada de un ejemplar del proyecto aprobado para la organización y función de la Sociedad, se entienda que este último se refiere al documento acreditativo de la constitución legal de la Sociedad, en el cual han de constar los requisitos que se señalan en dicho artículo, y también desean que se declare se entienda al hacer referencia al Director y a cuantos ejerzan funciones técnicas, que deberán ser Farmacéuticos, y que estas funciones técnicas han de ser las de dirigir la elaboración en cada una de las Secciones, si se trata de un Laboratorio importante, y no a las manuales que se efectúan ordinariamente por obreros:

Resultando que con referencia al artículo 7.º del Regla-

mento desean que al decir: «haber cedido el derecho de elaboración en España a Farmacéutico español», se entienda haberle autorizado para la elaboración de la especialidad de que se trata:

Resultando que respecto al artículo 11 solicitan la declaración categórica de que sólo deben hacerse constar las cantidades de los elementos a que deba su acción terapéutica el preparado:

Resultando que en cuanto al artículo 14 piden que las modificaciones introducidas en la composición de la especialidad registrada no sean objeto de nuevo registro, sino que sean anotadas en el folio del registro ya efectuado:

Resultando que desean se aclare el artículo 9.º, en su relación con el artículo 19:

Resultando que solicitan que el artículo 21 se interprete en el sentido de que las especialidades de composición compleja que contengan pequeña dosificación de substancias muy activas puedan ser expandidas por los drogueros, y que para la sanción que se establece en este artículo la Inspección general de Sanidad facilitará nota de los Laboratorios o establecimientos autorizados para la venta al por mayor:

Resultando que con referencia a los artículos 22 y 23 piden se declare como complemento a los mismos que la Inspección general de Sanidad concederá dentro de un plazo que la misma indique, la autorización a los establecimientos o entidades que se crean con derecho de solicitarlo de la misma, y una vez obtenida dicha autorización deberán hacer constar este requisito en todos los impresos que se utilicen para hacer los pedidos:

Considerando que no pueden calificarse de remedios secretos, según el sentido del artículo 1.º y otros del expresado Reglamento, los que no ocultan la cantidad de las substancias a que debe su acción terapéutica el medicamento:

Considerando que el artículo 4.º, siguiendo el precedente de las Ordenanzas de Farmacia, lo que declara es el derecho a elaborar, dentro de los límites reglamentarios, las especialidades que fueron propiedad del causahabiente, y por esta razón no puede hacerse más extensivo, sin hacer otras declaraciones que se regulan por el Código civil, y por lo que respecta a la ampliación del plazo de seis meses concedido a viudas y huérfanos para el registro de las especialidades del causahabiente, hay que tener en cuenta que el señalar ese término el referido artículo 4.º, es para ponerle en consonancia con otras disposiciones, y que una vez solicitado el registro, puede demorarse la justificación del derecho en armonía con lo dispuesto respecto a testamentarias y abintestatos:

Considerando que por lo que se refiere al artículo 5.º, en efecto, a esas especialidades se refiere ese inciso; pero no es posible sustituir la palabra *cesión* del Reglamento por la de *autorización* que emplean los reclamantes, por ser un concepto muy diferente:

Considerando que respecto al artículo 6.º, ese, en efecto, es el pensamiento del artículo, porque es la forma de justificar todos los extremos que se exigen en el reglamento para el establecimiento de Laboratorios colectivos, y en cuanto al otro extremo, que el criterio de los recurrentes es el exacto, pues los conocimientos técnicos se han de exigir sólo a los Jefes o Directores de una Sección o parte de Laboratorio, por ser cargos que requieren idoneidad suficiente para realizar o dirigir determinadas elaboraciones:

Considerando que por lo referente al artículo 7.º, no es la autorización lo que hace falta para elaborar especialidades extranjeras en España, sino la cesión del dere-

cho de elaborarlas en nuestra Nación, lo que supone un contrato por el cual transfiere el autor o propietario extranjero a un Farmacéutico español el derecho de denominar a una especialidad con el nombre empleado en el extranjero para distinguirla de las demás, o el uso de una determinada marca:

Considerando que terminantemente resulta del espíritu y letra del Reglamento que lo que hace falta hacer constar en etiquetas y en todos los documentos que se refieran a la especialidad es la composición cuantitativa de los elementos a que deba su acción este medicamento, siendo precisa la declaración cualitativa completa en la solicitud de registro, y reservándose siempre el procedimiento de elaboración:

Considerando que las modificaciones en la composición del preparado, ya sea por adición, supresión y sustitución, hacen variar la naturaleza de la especialidad, y por tanto, deben ser objeto de nuevo registro, según taxativamente preceptúa el artículo 14:

Considerando que el artículo 9.º sólo define las sustancias muy activas, sin que ofrezca duda alguna su interpretación, puesto que las primeras sólo pueden dispensarse con prescripción facultativa, y las segundas, o sean las que contienen sustancias muy activas, pero en tan reducida dosificación que no ofrezcan peligro, pueden ser despachadas sin receta:

Considerando, con referencia al artículo 21, que el precepto reglamentario es claro al consignar que la venta al por menor corresponde exclusivamente al Farmacéutico, y sólo por excepción admite que las especialidades que no contengan sustancias muy activas puedan ser expendidas en las droguerías, y, por tanto, no han de incluirse entre éstas las que aún en pequeña dosificación contengan dichos principios; los Laboratorios y establecimientos serán los que expendan especialidades registradas y estén autorizados en la forma reglamentaria:

Considerando que, con referencia a los artículos 22 y 23, al exigir en varios artículos que los establecimientos que se dediquen al comercio de especialidades han de estar debidamente autorizados, presupone que ha de solicitarse y concederse esa autorización, puesto que en ellos se ha de practicar la inspección por las Autoridades sanitarias:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede declarar:

1.º Que como remedios secretos a tenor de los artículos 1.º y otros del Reglamento de Especialidades, se considerarán los preparados que ocultan la cantidad de sustancia o sustancias a que deben su acción terapéutica.

2.º No puede ampliarse el derecho que señala el artículo 4.º de elaborar especialidades farmacéuticas, propiedad del causahabiente, a más que las viudas o huérfanos, dejando a los demás herederos que ejerciten los derechos que señalan las leyes. El plazo de seis meses señalado a las viudas y huérfanos para registrar las especialidades del Farmacéutico difunto se entenderá para solicitar el registro quedando justificado más tarde su derecho.

3.º Especialidades extranjeras adquiridas por cesión son las que el autor o propietario extranjero ha cedido a Farmacéutico español para que las elabore en España:

4.º El proyecto aprobado para la organización y funciones de la Sociedad que establece un Laboratorio colectivo, se entiende la escritura de constitución legal de la Sociedad, en la cual se han de hacer constar los requisitos que se señalan en dicho artículo.

Se entiende que ejercen funciones técnicas los que están al frente de Secciones o Departamentos de Laborato-

rios encargados de una misión especial facultativa, y no los obreros manuales.

5.º Para elaborar especialidades extranjeras en España es preciso que el autor o propietario extranjero celebre un contrato con el Farmacéutico español, en el que el primero ceda el derecho de elaborar en España la especialidad que se conoce con un nombre o tiene una marca determinada, acomodándose esta cesión a las leyes españolas.

6.º La composición cuantitativa de las sustancias a que debe su acción terapéutica el preparado se hará constar en etiquetas y en todos los documentos que se refieran al mismo, exponiendo la composición cualitativa completa en la solicitud de registro, pudiendo reservarse el procedimiento de elaboración.

7.º Es preciso, según terminantemente declara el artículo 14 del Reglamento, que las modificaciones por adición, supresión o sustitución que se hagan en la composición de la especialidad sean objeto de un nuevo registro. No es preciso nuevo registro para las alteraciones que se hagan independientemente del nombre y de la composición en las etiquetas y prospectos, siendo suficiente en estos casos el comunicarlo a la Inspección general de Sanidad, para que aparezcan esas variaciones en el expediente de la especialidad.

8.º Las sustancias muy activas constituyendo especialidades que puedan estimarse como empleo de las mismas aisladamente sólo se dispensarán con prescripción facultativa, y las especialidades que sólo contengan estas sustancias en dosificaciones reducidas, pueden despacharse en las farmacias sin receta.

9.º Las especialidades que contengan sustancias muy activas no se expendrán en las droguerías. Podrán venderse en estos establecimientos las especialidades cuya expendición no sea reservada exclusivamente a farmacias, según constará en una etiqueta adicional de las mismas.

10. Los establecimientos actualmente dedicados a la venta al por mayor de especialidades farmacéuticas solicitarán de la Inspección general, antes de transcurridos dos años desde la publicación del Reglamento, que se les autorice para seguir dedicándose a ese comercio, teniendo en cuenta que quedan sujetos a la vigilancia de las Autoridades sanitarias. Los nuevos establecimientos solicitarán la autorización antes de empezar su funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1919.—Burgos y Mazo.
Señor Gobernador civil de Barcelona.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

Marina de Cudeyo

Vocales.—Don Ramón Bedia Ruiz, don Francisco Cavado Bedia, don Pedro Hortañón Revilla y don Anastasio Gutiérrez Maza.

Suplentes.—Don Pedro Ocho Porulla, don Federico Oria Rivas, don Marcelino Hignera Mazón y don Manuel Gómez Hoyo.

ELECCIONES MUNICIPALES

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de las vacantes que, para cubrir en las próximas elecciones de concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal y Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, han declarado los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Castro Urdiales

Doce vacantes, diez ordinarias y dos extraordinarias, que corresponden a don Pablo Laya Iberlucea, don Pedro Hoz Bárcena, don Félix Maza Urbistondo, don Venancio Rivero Llacuri, don Vicente González Ibáñez, don José María Martínez Abascal, y don José Laredo Carranza (este último por incompatibilidad con el cargo de juez municipal que ha de desempeñar desde el día primero de enero próximo), don José Burgaz Alcaine, don José Moreno García, don Juan de la Herrán Casas (éste por defunción), don Ramón Iragorri Garay, o sea del concejal que sustituyó a éste, cuya designación habrá de hacerse por sorteo entre los nombrados en la última elección por el mismo distrito, por cese de don Telesforo Zabal a Sanllorenti.

Cabezón de la Sal

Por la presidencia se hizo saber que en la elección se eligieron por el distrito de «Cabezón» cuatro concejales, o sean, tres para cubrir las vacantes ordinarias y uno para la extraordinaria producida por la incapacidad declarada de don José Díaz Mier, habiendo necesidad de verificar un sorteo entre los cuatro, que son: don Santiago Gómez Sañudo, don Angel Junco Toribio, don Venancio Alonso Ruiz y don Enrique Díaz Ansorena, para saber a cuál de ellos ha de considerarse que debe sustituir al señor Díaz Mier; además corresponde cesar a don Lope de Lara y García por el distrito «Cabezón», y a don Cándido Iglesias de la Torre, don Manuel Venancio Vélez González y don Manuel Fernández Gómez, por el distrito de «Ontoria». En su vista se acuerda declarar las vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación del Ayuntamiento, todas ordinarias, o sean, dos por el distrito «Cabezón» y tres por el distrito «Ontoria», y que el sorteo para determinar quién sea el que sustituyó al señor Díaz Mier, se verificará oportunamente.

Cabuérniga

Cinco vacantes, que corresponden a don Silvino Fernández de la Reguera, don Arsenio García Gutiérrez, don Crispulo Llano Terán, don Jesús Pérez Floranes y don Eduardo Bustamante Macho.

Herrerías

Cinco vacantes, que corresponden a don José B. Martínez Sánchez, don Venancio Díaz Gutiérrez, don Florentino del Valle García, don Francisco González García, y don Modesto Sánchez Gutiérrez.

Ruiloba

Cuatro vacantes, que corresponden a don Blas Bueno, don Federico Cué, don Manuel Ruiz y don Benigno de Póo.

Argoños

Cuatro vacantes, que corresponden a don Aniceto Rodríguez Vázquez, don Evaristo Mazas Quintana, don Gregorio Palacio Quintana y don Fructuoso Castrillo Castañeda.

San Felices de Buelna

Cinco vacantes, que corresponden a don Francisco González de Linares y Fernández, don Luis Campuzan, Escalante, don Bautista Menéndez Varela, don Bautista Fernández Carral y don Remigio Fernández Fernández, este último por defunción dentro del bienio.

Lamasón

Cuatro vacantes, que corresponden a don Moisés Fernández Cortines, don Román Linares González, don Amaro Rábago Ruiz, y don Francisco Fernández Gómez.

Villaverde de Trucíos

Tres vacantes, que corresponden a don Gregorio Torre Fernández, don Felipe Eguillor Torre y don Valentín Mollinedo Aedo.

Castañeda

Cinco vacantes, que corresponden a don Gustavo Varón Cruz, don José Obregón Bustillo, don Segundo Mirones Lloreda, don Clemente Palazuelos Muela y don Vidal Terán Cayuso.

Entrambasaguas

Cinco vacantes, que corresponden a don Benigno Acebo Casuso, don Tomás Perea Begoña, don Victoriano Canales Rivas, don José Madrazo Canales y don Valeriano Valdecilla Córdoba.

Polaciones

Cinco vacantes, que corresponden a don Vicente Fernández y Fernández, don Eloy Gómez Rey, don Francisco Gutiérrez Narezo y don Juan Montes Róiz (este último ya difunto) y otra que motiva la defunción del concejal don Juan Madrid Ojugas, a quien correspondía continuar.

Los Corrales de Buelna

Cinco vacantes ordinarias, correspondientes a don Manuel Quijano de la Colina, don Ramón Sasián Onandía, don Segundo Díaz Ruiz, don José Manuel Quevedo López y don Laureano Laguillo Castillo, y una extraordinaria por dimisión de don Manuel García López.

Bárcena de Cicero

Cinco vacantes, que corresponden a don Benito Pereda Rivero, don Miguel Valle San Emeterio, don Angel Solana Castillo, don Crisanto del Campo Pérez y don Lázaro Incera Veci.

Cieza

Cinco vacantes, cuatro ordinarias que corresponden a don Narciso Marcano Marcano, don José González Fernández, don Clemente Ceballos Solar y don Paulino Ceballos Muñoz, y una extraordinaria, correspondiente a don Tirso Fernández González, que cesa por sorteo.

Hermanidad de Campóo de Suso

Cinco vacantes, correspondientes a don Máximo Argüeso Obregón, don Pedro Mier Fernández don Nicanor Gutiérrez Ríos, don Joaquín Gutiérrez Rodríguez y don Joaquín Gómez González.

Escalante

Esta Corporación acordó declarar tres vacantes por referido término municipal.

San Pedro del Romeral

Esta Corporación acordó declarar cinco vacantes por referido término municipal.

Potes

Esta Corporación acordó declarar cinco vacantes por referido término municipal.

Astillero

Cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria por el distrito de Astillero y dos ordinarias por el de Guarnizo.

Miera

Cinco vacantes, que corresponden a don Angel Gómez Acebo, don Carlos Pérez Mier, don Víctor Pérez Acebo, don Lucas Gómez y Gómez y don Enrique Humaña Gómez.

Soba

Seis vacantes ordinarias, que corresponden a don Francisco Pardo Sáinz, don Manuel Gutiérrez Bringas, don José Torre García, don Alejandro Pardo Martínez, don Ulpiano Martínez Abascal, y don Manuel Zorrilla Hoyo, y una extraordinaria que corresponde a don Gregorio Zorrilla Hoyo.

Santillana

Cuatro vacantes ordinarias, que corresponden a don Manuel Fernández y Fernández, don José Fernández López, don Germán García Gómez y don Florencio Ontañón Gómez, y una extraordinaria de don Ricardo Ruiz Ballota, por haberse ausentado de este distrito.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**Designación de locales para Colegios electorales**

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes.

Barcena de Pie de Concha

Sección única (Barcena de Pie de Concha).—Local: El antiguo local escuela de Pie de Concha.

Camaleño

Distrito 1.º—Sección única.—Local: La escuela de niños de Baró.

Distrito 2.º—Sección única.—Local: La escuela de niños de Cosgaya.

Santillana

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela pública de niños de Santillana.

Lamasón

Sección única.—Local: Escuela de niños de Sobrelapeña.

Selaya

Locales: La Escuela pública de niños de esta villa y la del barrio de Campillo.

San Miguel de Aguayo

Sección única.—Local: La Escuela de niños de San Miguel de Aguayo.

Villaverde de Trucíos

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela nacional de niños.

Reinosa

Distrito 1.º (Puente).—Local: La escuela nacional de niños.

Distrito 2.º (Plaza).—Local: La escuela nacional de niñas.

San Roque de Riomiera

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela de niños, situada en la Plaza.

Santa María de Cayón

Sección única (Santa María).—Local: La escuela de niños de Santa María.

Sección única (Lloreda).—Local: La escuela de niños de Lloreda.

Cuerpo de Ingenieros de Minas**JEFATURA DE SANTANDER**

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Número 14.556, mina «El Porvenir»; interesado, don Dionisio Morante Calderón, vecino de Barruelo-Santullán; superficie demarcada, 42 pertenencias; clase de mineral, carbón; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 42; total, 142 pesetas.

Número 14.566, mina «María Josefa 3.ª»; interesado, don Manuel Gutiérrez Pérez, vecino de Sevilla; representante, don Raimundo Fueyo; superficie demarcada, 46 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias 46 pesetas; total, 146 pesetas.

Número 14.562, mina «San Felipe»; interesado, don José López Ranero, vecino de Ramales; superficie demarcada, 36 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 36 pesetas; total, 136 pesetas.

Número 14.563, mina «La Unión»; interesado, don Demetrio Retolaza, vecino de Mioño; superficie demarcada, 9 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 9 pesetas; total, 109 pesetas.

Número 14.557, mina «San José»; interesado, don Tomás Verrere; vecino de San Miguel de Aras; superficie demarcada, 16 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 16 pesetas; total, 116 pesetas.

Número 14.567, mina «Ocharoz», interesado, don Enrique Ocharan Posada, vecino de Bilbao; superficie demarcada, 24 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 24 pesetas; total 124 pesetas.

Número 14.570, mina «Conchita»; interesado, don Manuel de Marcos Peña, vecino de Carranza (Vizcaya); superficie demarcada, 16 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 16 pesetas; total, 116 pesetas.

Santander, 6 de diciembre de 1919.—El ingeniero-jefe, P. O., Juan de Mazarrasa.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
270	287	9	6	279	293	572	8	3	1	8	4	271	289	560

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de noviembre de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

BENEFICENCIA. MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR		INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR			EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
108	110	2	4	1	1	2	2	108	112	220

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de noviembre de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

Ayuntamiento de Limpias

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1919:

DIA 6 DE JULIO.— Se aprueban el acta de la sesión anterior.

Las liquidaciones por recaudación del impuesto de consumos, arbitrio de matadero y aguas potables del segundo trimestre y actual ejercicio de 1919 a 1920.

Acordó el cabildo capitular dedicar al ilustre Ayuntamiento de Colindres una fotografía del Santo Cristo de la Agonía, de Limpias, en recuerdo de la primera peregrinación que realizaron los cultos vecinos de aquella villa, por ser también los primeros que concurrieron piadosamente a postrarse ante la sagrada imagen milagrosa de esta parroquia.

DIA 15.— Se aprueba el acta de sesión anterior.

Consentir a don Agustín Cenacorta el pozo negro que ha construido contiguo a la casa de las escuelas viejas en campo de Rucoba, concediéndole provisionalmente dicha instalación y con la obligación de inutilizar dicho depósito de materias fecales, haciéndole desaparecer totalmente dentro del término de seis meses, sin que la casa adquiera ningún derecho de servidumbre.

Se autoriza a doña Julia Albo para reformar la casa de su propiedad sita en la calle del Arc, número 4.

Que se instruya expediente de reconocimiento de la casa sita en el barrio de Palacio de la propiedad de doña Antonia López, denunciada por su estado ruinoso por el vecino colindante don Fausto García.

Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Se acordaron los siguientes pagos: A don Eugenio Uriarte por obras de reparación del muelle de la Regatilla 400 pesetas; a la viuda de Villa, por modelación impresa, 65,50 pesetas, y otros de carácter reglamentario.

DIA 22.— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el informe de la Comisión de Hacienda aumentando el sueldo del auxiliar de Secretaria que se consignará en los próximos presupuestos.

Adquirir bastones de autoridad.

DIA 29.— Se aprueba el acta anterior.

Pasa a la Comisión de Hacienda una instancia del alcalde de Valmaseda proponiendo la rendición de un censo a favor del Ayuntamiento de Limpias.

DIA 5 DE AGOSTO— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede al maestro de escuela nacional don José Antonio Safón el traslado que solicita a la casa-habitación de la maestra de niñas que se halla deshabitada.

Se autoriza a don Enrique Palacio para abrir una puerta de entrada en la parte izquierda de la casa de su propiedad número 9, de la calle del Aro.

Se admite la excusa presentada por el teniente alcalde don Faustino Cano, en lo que a este cargo se refiere, y en cuanto al de concejal se admite igualmente la renuncia, procediéndose a la elección de teniente alcalde y quedó nombrado el concejal don Juan Fernández Bringas.

DIA 12.— Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda un voto de gracias al jefe de la estación de Angustina Limpias por sus servicios y buenos oficios interpuestos cerca de las peregrinaciones y viajeros que diariamente llegan a visitar al Santo Cristo de la Agonía.

Se aprueban:

El dictamen de la Comisión estableciendo las tarifas pa-

ra la exacción del impuesto de peaje a los coches de alquiler que transitan por el camino de los Casares y la de conducción de viajeros.

El reglamento de carruajes destinados a conducir viajeros.

Varios pagos de carácter reglamentario.

DIA 19.— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Tramitado el expediente del caso solicitar el ingreso en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Vizcaya del niño sordo mudo Antonio Cuadra y pensionarle con cargo a los fondos del presupuesto municipal.

Se autoriza a don Manuel Llorente Herrero para rasgar huecos de ventana y convertirlos en antepechos en las casas de su propiedad números 4 y 6 de la calle del Aro.

Que se instruya expediente de destitución con audiencia y defensa del interesado al alguacil del Ayuntamiento, suspenso de empleo y sueldo por la Alcaldía presidencia.

Pasa informe de la Comisión una instancia de don Eugenio Uriarte reclamando el pago de una cantidad que dice se le adeuda como resultado de la liquidación final de obras de construcción del edificio escuelas nacionales.

Interpelaciones del concejal señor Rivas, para que se haga cumplir lo dispuesto por el artículo undécimo de las ordenanzas municipales; el acuerdo recaído por el Ayuntamiento de derribar la pared del antiguo colegio de San Vicente de Paúl para dar mayor ensanche al campo de Rucoba, y por último que se gestione la instalación en Limpias de un puesto de la Guardia civil.

DIA 26.— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede a los recurrentes, don Rodrigo Dupuy y doña Isabel Fernández, el terreno necesario para instalar en el campo de Rucoba los puestos fijos que solicitan, destinados a la venta de objetos religiosos con arreglo a las bases establecidas.

Se aprueba una cuenta de 59 pesetas por cuatro bastones para los tenientes y guardias municipales.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE.— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que para esclarecimiento de las acusaciones interpuestas por el concejal señor Rivas, se forme el oportuno expediente administrativo.

DIA 7.— Se aprueba el acta de la sesión anterior, y una cuenta de Corcho Hijos, de Santander, de pesetas 124,89 por materiales que han de invertirse en la traslación de la fuente pública de Rucoba.

Acordando la reparación de la fuente pública de la Barcenilla.

Se aprueba una cuenta de carácter reglamentario.

Acuerda el Ayuntamiento enviar al Sr. Excmo. Conde de Albox el más sentido pésame por la muerte de su señora hermana doña Catalina de Eguilior y Llaguno.

Se aprueba liquidación presentada por la Alcaldía presidencia, relativa a las cantidades recibidas en concepto de donativas del Gobierno civil y Diputación provincial y de la inversión dada con el auxilio pecuniario a las familias necesitadas que sufrieron la enfermedad gripal.

DIA 14.— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza a don Roque Fernández Pereda para construir una tejavana contigua a la casa de su propiedad en la calle del Río, número 23, y en el corral de dicha casa.

Que el concejal don Guillermo Piedra disponga lo conveniente para llevar a efecto la explanación del terreno en el Campo de Rucoba donde han de instalarse los puestos destinados a la venta de objetos religiosos.

DIA 17 (extraordinaria).— Que por la Alcaldía presidencia se haga cumplir el reglamento aprobado por el Ayuntamiento de carruajes para la conducción de viajeros, que no se permita circular por los caminos vecinales y

puentes de los Casares a Rucoba vehiculo alguno de alquiler sin que se haya provisto de la correspondiente licencia y que las cuotas de los morosos que no las han satisfecho, se hagan efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y quedaron ratificados los acuerdos adoptados en la extraordinaria del día 17 del actual.

Quedó acordada la ampliación de las tarifas por el impuesto de peaje establecido por el Ayuntamiento, haciéndolas extensivas a toda clase de carruajes y automóviles que circulen por el camino de los Casares o transiten por el de Rucoba.

Se admite la renuncia que del cargo de agente del Ayuntamiento ha presentado don Darío Lombera Fernández y acuerda la Corporación que al cesar a su instancia en la representación de este Municipio, se le den las gracias por el celo y honradez siempre distinguidas con que ha procedido y que para suceder al señor Lombera se confiera el apoderamiento a la señora doña Irene Toca, viuda de Villa, vecina de Santander.

Propone el concejal señor Rivas el cambio de nombres de varias vías de comunicación y la Corporación acuerda que la cuestión presentada pase a informe de la Comisión de Gobernación.

Se aprueba una cuenta de pesetas 47 por jornales de acarreo de piedra para el camino de Rucoba.

Una transferencia de crédito para pagar atenciones que han de aplicarse al presupuesto municipal corriente.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza a D.^a Elena Tabernilla para rasgar una ventana y abrir nuevos huecos en la casa propiedad de su exposito Gabriel Gómez, señalada con el número 12 de la calle del Aro.

Se acuerda que por el teniente alcalde del Distrito disponga lo conveniente para que tenga lugar la reparación de la calle de Soladillo.

Se aprueba la distribución de fondos.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 14 DE AGOSTO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Las tarifas acordadas por el Ayuntamiento para la exacción del arbitrio municipal sobre los coches de alquiler y la que se refiere a cuota de precios para la conducción de viajeros.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La ampliación de las tarifas aprobadas por la Corporación y sancionadas por la Junta municipal, haciéndolas extensivas a toda clase de carruajes y automóviles para los que se estableció el arbitrio conocido con el nombre de peaje.

Limpías, 30 de octubre de 1919.—El secretario, S. Helguero.—V.^o B.^o, el alcalde, Felipe Gacia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jesús Díaz Castañeda, hijo de Valeriano y de Josefa, natural de Iruz (Santander), de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Iruz, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en el término de 30 días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz don Manuel Basterreche y Díez de Bulnes, para prestar declaración.

Dado en Cádiz, a 5 de diciembre de 1919.—El juez instructor, Manuel Basterreche. 755-8

Don José Fernández Lucero, alférez de fragata de la escala de reserva, auxiliar de las del Cuerpo general, juez instructor de la sumaria que se instruye contra el inscripto del trozo de Requejada Julio Darío Domínguez y Fernández, por no haberse presentado al acto previo de ingreso en el servicio que preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería de la Armada en su artículo 83.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inscripto del reemplazo de 1919 Julio Darío Domínguez y Fernández, hijo de Víctor y de Aurelia, natural de Torres, término municipal de Torrelavega (Santander), para que en el plazo de 90 días, a contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante el que suscribe en la Ayudantía de San Vicente de la Barquera, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado prófugo. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, fuerza pública, agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Ayudantía de Marina.

San Vicente de la Barquera, 6 de diciembre de 1919.—José Fernández. 734-8

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

SUBASTA

El domingo, cuatro de enero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para las obras de reparación del matadero de reses, bajo el tipo de cuatro mil setecientos treinta y una pesetas diez céntimos.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Los licitadores habrán de sujetarse al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para las obras de reparación del matadero de reses, se compromete a tomar a su cargo las obras por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Laredo, a 6 de diciembre de 1919.—El alcalde, Juan Basoz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima "Electro Térmica"

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las quince, en la calle de Tantín, número 10, para dar cuenta del resultado del segundo ejercicio de esta Sociedad.

Santander, 11 de diciembre de 1919.—El secretario, B. de Zubia.